

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 35

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 171, SERIE 1990-91, QUE "AUTORIZA AL HON. ALCALDE A SEPARAR FONDOS DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS A DESARROLLARSE EN EL BARRIO SANTA ROSA DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES".

Por Cuanto : El lro. de mayo de 1991, esta Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo aprobó la Ordenanza Núm. 171, Serie 1990-91, para autorizar al Hon. Alcalde de Guaynabo a separar arbitrios de construcción que pague cualquier desarrollador de proyectos en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, por cada unidad de vivienda a construirse, o la representación en unidades que determine la Junta de Planificación, en casos de Centros Comerciales y oficinas la cantidad de \$1,000.00 o el 75% del arbitrio de construcción pagado por unidad de vivienda, la cual cantidad sea menor de las dos, hasta de una cantidad máxima de \$1,250,000, o sea, de un total de 1,250 unidades de vivienda o su equivalente.

Por Cuanto : Las disposiciones de esta Ordenanza nunca se pusieron en vigor, por lo que la misma, en estos momentos, resulta académica.

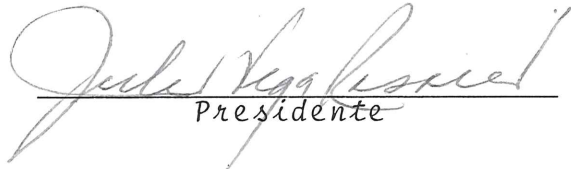
Por Cuanto : Los fines que se perseguirán con la aprobación de la antes citada Ordenanza habrán de lograrse mediante otros medios de financiamiento, previamente aprobados por esta Honorable Asamblea, sin tener que utilizar el método de reserva de fondos ordinarios futuros que dispone la Ordenanza a derogarse por la presente.

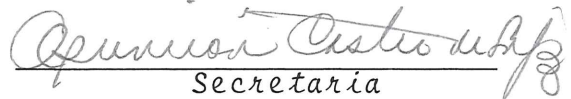
POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE AGOSTO DE 1993.

Sección 1ra : Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 171, Serie 1990-91, titulada "Ordenanza de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para autorizar al Honorable Alcalde a separar fondos de los arbitrios de construcción de Proyectos a desarrollarse en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo y para otros fines".

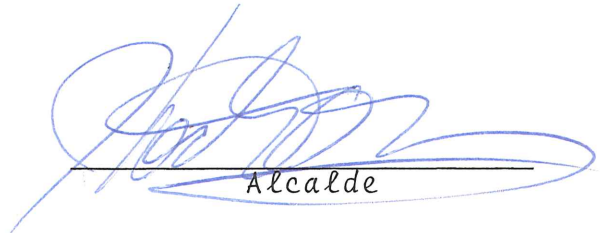
Sección 2da : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente, después de su aprobación y copia de la misma le

será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, hoy 23 de agosto de 1993.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal


C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaia de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 35, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 9 de agosto de 1993.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathew y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal